



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

# ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EXTERIOR EN LA VILLA DE LERMA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del legítimo ejercicio de la actividad publicitaria visible desde los espacios públicos de modo que ésta se desarrolle dentro del respeto y mejora de los valores del paisaje urbano, del medioambiente, del patrimonio histórico-artístico y natural, en suma, de la imagen de villa de Lerma.

La nueva *Ordenanza reguladora de la publicidad y rotulación exterior en la Villa de Lerma*, además de establecer el régimen aplicable a la actividad publicitaria privada visible desde la vía pública, el procedimiento para la obtención de Licencia Municipal, las Tasas, y el régimen disciplinario.

### TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

#### CAPÍTULO 1. CLASIFICACIÓN, MODALIDADES, DEFINICIONES, ÁMBITO DE APLICACIÓN, Y PROHIBICIONES.

##### Artículo 1.- Clasificación.

El mensaje publicitario podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

1. Publicidad Estática: tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas.
2. Publicidad Móvil: aquélla que sea auto transportado o remolcado su soporte por un vehículo especialmente diseñado para ella.
3. Publicidad Impresa: tendrá esta consideración la que se basa en el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada.

##### Artículo 2.- Modalidades.

Dentro de la publicidad estática se establecen las siguientes modalidades:

- Vallas publicitarias.



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

- Cánteles o rótulos.
- Banderolas.
- Caballetes y trípodes.

### **Artículo 3.- Definiciones.**

A efectos de la presente Ordenanza se entiende como:

- Valla publicitaria exterior: estructura visible desde la vía pública susceptible de soportar cualquier tipo de propaganda, siempre que sean independientes de un establecimiento y por tanto no tengan la condición de rótulos. Compuesta de un cerco de forma preferentemente rectangular y susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable.
- Carteles: soporte publicitario en el que el mensaje se materializa mediante cualquier sistema de producción gráfica sobre papel, cartulina o cartón u otras materias de escasa consistencia y de corta duración que precisa un elemento físico de apoyo para su exposición.
- Rótulo: soporte en el cual el mensaje publicitario se garantiza mediante materiales duraderos dotados de corporeidad que producen o pueden producir efectos de relieve. Compuesto por paneles o letras sueltas adosados sobre paramentos verticales.
- Banderolas: son los soportes publicitarios cuya disposición es perpendicular al paramento vertical sustentante.
- Caballetes o trípodes: soportes publicitarios ubicados sobre el suelo junto a establecimientos comerciales.
- Toldos: se entiende por toldo aquel elemento saliente respecto del plano de la fachada, colocado para protección del sol, constituido por una estructura plegable generalmente de lona o tejidos similares.
- Otros elementos: Placas Identificativas, Postes Publicitarios, y objetos, publicitarios o no, productos para venta, ubicados sobre el suelo junto a establecimientos comerciales o colgados sobre su fachada o en el techo, en caso de soportales.

### **Artículo 4.- Ámbito de aplicación.**

1. La presente Ordenanza se circunscribe en el término municipal de la Villa de Lerma, y se concreta en todas las actividades publicitarias que se ejercen en el



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

mismo.

2. Queda sometida a las normas de esta Ordenanza toda rotulación o actividad publicitaria que utilice como vehículo transmisor del mensaje los medios materiales de diversa índole, susceptibles de atraer la atención de cuantas personas se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, permanezcan o discurran en lugares o ámbitos de utilización común.
3. Las actividades realizadas durante las Campañas Electorales se ajustarán a las disposiciones de la Junta Electoral de Zona, quedando prohibido la publicidad electoral que no obtenga el permiso pertinente de la Junta Electoral de Zona.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ordenanza las instalaciones de carácter efímero como consecuencia de fiestas, actuaciones o eventos culturales y deportivos.

### **Artículo 5.- Espacio de la instalación.**

Se considera «espacio de la instalación» a efecto de esta Ordenanza, el suelo, edificio, cajón de obra, andamio, cerramiento, toldo o cualquier otro elemento permanente o no en el tiempo, con destino o función propia, que además sirve de base a la instalación publicitaria; debiendo éstos contar con la pertinente autorización municipal.

### **Artículo 6. - Medios de expresión publicitaria no autorizados.**

1. Se prohíbe expresamente:

Queda totalmente prohibida la publicidad, y en general, la colocación de carteles o pintadas no autorizadas por el Ayuntamiento de Lerma.

- a) Quedan totalmente prohibidos los grafitis y pintadas desagradables y vandálicas en todo el término municipal de Lerma, tanto en espacios públicos como privados. Se consideraran infracciones muy graves, se aplicará la Ordenanza sobre “Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales”, aplicando sanciones de hasta 3.000 €. El Ayuntamiento de Lerma tiene sólo y exclusivamente la potestad de ceder espacios públicos para la realización de murales pintados.
- b) **Queda prohibida** la fijación de publicidad o propaganda mediante carteles, pegatinas, etiquetas y otros procedimientos similares y la realización de inscripciones y dibujos con motivos publicitarios sobre paramentos de edificios e instalaciones, pavimentos, muros, monumentos, columnas de soportales, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, alumbrado,



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

registros de instalaciones o cualquier otro servicio público.

- c) **Queda prohibida la fijación de publicidad o propaganda** en los lugares que puedan perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante, y en las zonas afectadas por la Ley de Carreteras.
  - d) **Queda prohibida** la colocación de carteles indicativos o de señalización direccional con mención de marcas, distintivos, logotipos, nombres comerciales o de establecimientos, productos, promociones, etc. en vía pública y la utilización de las señales de circulación, de los báculos y columnas de alumbrado público y de los rótulos viarios con esta finalidad.
  - e) Queda prohibida la colocación de publicidad a través de carteles o rótulos y banderolas en balcones y ventanas.
  - f) **Queda prohibida** la publicidad en sombrillas, toldos, parasoles o mobiliario de terrazas dentro de los límites del Casco Histórico, salvo el nombre del establecimiento, o actividad comercial.
  - g) **Queda prohibida la colocación de postes publicitarios en calles o aceras, que no tengan concesión administrativa del Ayuntamiento de Lerma dictadas en un pliego de condiciones de diseño, dimensiones, características y lugares donde colocarse u otras condiciones.**
2. Se prohíbe la publicidad en cualquier tipo de vehículo o remolque, en circulación o estacionado, excepto la que se realice en los vehículos destinados al transporte público de viajeros. En aquellos vehículos que pertenezcan a actividades económicas podrá figurar un elemento de identificación, nombre y/o logotipo de la razón social de la empresa o de su titular o de la marca comercial del producto, sin mención de promociones de productos y servicios. La instalación de publicidad en vehículos auto-taxis se regulará por su normativa municipal específica.
3. La utilización de medios publicitarios sonoros está expresamente prohibida dentro del ámbito general de esta Ordenanza, rigiéndose su régimen disciplinario y sancionador por la normativa específica de protección del medio ambiente urbano frente a la contaminación acústica.

### CAPÍTULO 2. TITULARIDAD.

#### Artículo 7.- Titulares.

Serán titulares de la licencia:



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

- a) Las personas físicas o jurídicas que realicen directamente las actividades comerciales, industriales o de servicio a que se refieran los elementos publicitarios.
- b) Aquellas personas físicas o jurídicas que de forma habitual y profesional se dediquen a la actividad publicitaria.
- c) Aquellas personas físicas o jurídicas que sean propietarios o poseedores del espacio o elemento en que se encuentran enclavadas las instalaciones publicitarias.

### **Artículo 8.- Responsabilidades.**

La titularidad de la licencia comporta:

- a) La imputación de las responsabilidades de todo orden que se deriven de las instalaciones publicitarias correspondientes.
- b) La obligación del pago de los impuestos, precios públicos y cualesquiera otras cargas fiscales que graven las instalaciones publicitarias.
- c) El deber de conservar y mantener las instalaciones publicitarias en perfectas condiciones de ornato y seguridad.
- d) En la ejecución y montaje de las instalaciones se adoptarán cuantas medidas de precaución fueren necesarias al objeto de evitar riesgos, de acuerdo con lo establecido en las normas de higiene y seguridad en el trabajo que fueren de aplicación municipal.

## **CAPÍTULO 3. DE LA PUBLICIDAD MEDIANTE CARTELES, RÓTULOS Y BANDEROLAS**

### **Artículo 9.- Ubicación características técnicas de carteles, rótulos y banderolas.**

1. Para la instalación de carteles, rótulos y banderolas, será necesario solicitar la preceptiva autorización municipal.
2. Queda prohibida la colocación de carteles o adhesivos pegados directamente sobre edificios, muros y vallas ni en sus elementos estructurales ni en el espacio público ni en equipamientos, excepto cuando se trate de los espacios reservados a esta finalidad sobre el mobiliario



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

urbano, diseñado especialmente a estos efectos por el Ayuntamiento de Lerma.

3. Los Rótulos de negocios inmobiliarios y obras en construcción pueden ubicarse en los huecos arquitectónicos del local, o edificio en cuestión, o valla o sistema de andamiaje, y nunca podrán sobresalir del edificio, valla o andamiaje. El mensaje sólo podrá consistir en la información relativa al logotipo de la agencia, el teléfono de contacto y el objeto del anuncio. En el ámbito del Casco histórico, la publicidad sólo podrá ser institucional o de eventos culturales, previa solicitud, en su caso de la pertinente licencia municipal.
4. Los Rótulos cumplirán las siguientes condiciones:
  - Cuando su espesor sea mayor de 3 centímetros se situarán a una altura no inferior a 2,20 metros sobre la rasante de la acera.
  - Podrán ser luminosos o iluminados, con excepción de los colocadas en el Casco Histórico, que deber se iluminados **y no luminosos**, debiendo en todos los casos la instalación supervisada por el Técnico Municipal.
  - Cuando vayan sujetos sobre paramento vertical su saliente máximo será de 25 centímetros, para los rótulos paralelos a la fachada. Dentro de estas medidas, se hallará comprendida la totalidad del rótulo, incluyendo molduras, ménsulas y elementos de fijación y soporte, siendo considerados como banderolas en caso contrario.
  - Los situados sobre barandillas o pretilos tendrán una altura máxima de 90 centímetros.
  - Su construcción será resistente a la intemperie y agentes atmosféricos.
5. Las Banderolas cumplirán las siguientes condiciones:
  - La parte más baja de las banderolas no podrá quedar a una altura inferior a 2,20 metros sobre la rasante de la acera.
  - No se permitirá el emplazamiento de banderola en los vértices de los ángulos que formen los planos de la fachada, ni a 40 centímetros de estos puntos y, en todo caso, a 1 metro de la pared medianera.
  - El ancho o grosor máximo de la banderola no excederá de 25 centímetros.
  - La longitud máxima perpendicular a la fachada no superará los 70 centímetros, incluyendo molduras, ménsulas y elementos de fijación y soporte. Pudiendo quedar como máximo alineada a la línea exterior el encintado de acera o bolardos de separación entre acera y calzada.
  - Queda prohibido instalar banderolas en calles de ancho menor de 5 metros, donde no exista acera o donde ésta no sea elevada o



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

- separada mediante bolardos, salvo que dicha calle sea peatonal.
- Tendrá una altura máxima de 1,50 metros.
  - No se permitirán banderolas pasantes entre fachada opuestas.
  - Pueden ser luminosas o iluminadas, con excepción de las colocadas en el Casco Histórico, que deben ser iluminadas **y no luminosas**, debiendo en todos los casos la instalación supervisada por el Técnico Municipal.
  - Su construcción será resistente a la intemperie y agentes atmosféricos.
  - Excepcionalmente se podrán autorizar banderolas sobre la anteriormente fijada cuando el edificio se destine íntegramente a oficinas, comercial, equipamiento, instalación hostelera u otra actividad no residencial. En este caso el diseño e instalación de la banderola vendrá integrado en el conjunto del edificio.
6. La caducidad de la licencia para instalación de rótulos, banderolas y carteles, se producirá por el cierre del establecimiento comercial correspondiente o por la pérdida de la licencia de apertura del establecimiento en cuestión. Lo que conllevará el desmontaje tanto de los elementos de fijación como el soporte y la restitución de la fachada a su estado original. **Deberá efectuarse la retirada de dichos rótulos, banderolas y carteles en un periodo máximo de seis meses a partir del cierre del establecimiento o de la pérdida de la licencia de apertura del mismo.**

### **Artículo 10.- Rótulos, Banderolas y Carteles en el Casco Histórico de Lerma.**

1. La Villa de Lerma, carece de un Plan Especial de Protección del Casco Histórico, y al estar bajo la tutela y la protección de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que tiene las competencias, el carácter deliberante y decisorio sobre el Casco Histórico. Por ello el Ayuntamiento de Lerma vigilará para que se cumpla la protección del Casco Histórico de Lerma.
2. Los rótulos paralelos a fachada que se sitúen sobre los macizos de obra, estarán realizados con letra suelta o pintada con ese carácter sobre el papel, y no superarán los 40 centímetros de lado.
3. Sólo se admitirá un rótulo paralelo a fachada y una banderola por fachada correspondiente al mismo establecimiento comercial, independiente de las identificaciones necesarias por normativa sectorial. **¿determinar un máximo en función de la superficie de fachada?**
4. Las banderolas perpendiculares a la fachada tendrán un tamaño máximo de 70 centímetros de largo, incluyendo molduras, ménsulas y elementos de



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

fijación y soporte, por 150 centímetros de alto y un espesor máximo de 25 centímetros.

5. En calles de ancho menor, o en ausencia de aceras se prohibirán en absoluto, salvo que dicho vial tenga carácter peatonal.
6. En cuanto a los materiales, se podrá utilizar bronce, hierro de forja, acero envejecido, acero inoxidable, madera, cerámica o metacrilato transparente. Por lo que respecta al color, sobre fondo transparente o claro, las letras se utilizarán en colores oscuros.
7. Queda prohibida la utilización de esta modalidad de instalaciones como soportes exclusivos de marcas comerciales.
8. Sólo se podrán iluminar indirectamente los rótulos paralelos a la fachada, bien mediante aplique instalado en el mismo rótulo o bien mediante iluminaria instalada en fachada, con un máximo de dos puntos de luz por rótulo y siempre y cuando la instalación eléctrica provenga del interior del inmueble y el cableado no sea exterior.
9. El Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, podrá denegar la licencia por razones de interés histórico-artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección.

### **CAPÍTULO 4.- DE LA PUBLICIDAD MEDIANTE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN, POSTES DE PUBLICIDAD, CABALLETES U OTROS OBJETOS.**

#### **Artículo 11.-**

Las Placas de Identificación estarán constituidas por un soporte rígido, generalmente rectangular, plano y sin relieve, realizado en materiales nobles (metálicos, hierro, acero y bronce, maderas, piedra o metacrilato), adosado a la edificación, con carácter informativo de las actividades que se desarrollan en la misma. Se situarán en la planta baja de la edificación, en la puerta principal. En caso de existir varias placas, se colocarán en vertical, formando un conjunto armónico. No se podrán fijar sobre puertas, portones, ni por encima de la altura del dintel del hueco arquitectónico de acceso al local, ni por debajo de 1,20 metros medido desde el nivel del suelo del citado acceso.

#### **Artículo 12.-**

Los Postes de Publicidad **sólo se** podrán instalar en suelo de titularidad





## **Ayuntamiento de LERMA (Burgos)**

---

municipal mediante concesión administrativa sujeta a los pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones determinarán el diseño, dimensiones, características, lugares donde colocar y otras condiciones que en cada caso procedan.

### **Artículo 13.-**

La instalación de caballetes o trípodes junto a establecimientos comerciales se autorizarán o denegarán en función de las características de la vía, anchura de la acera y tránsito peatonal. Permanecerán en el exterior del establecimiento durante las horas de apertura del mismo.

### **Artículo 14.-**

Se prohíbe la instalación de cualquier otro elemento, u otros objetos publicitarios o no, y productos para venta, ubicados sobre el suelo, junto a establecimientos comerciales, colgados sobre su fachada, o en el techo en el caso de soportales.

## **TÍTULO III. LICENCIAS Y TASAS**

### **CAPÍTULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **Artículo 15.- Régimen jurídico.**

El régimen jurídico aplicable se regirá por los principios que establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, la normativa urbanística, la legislación especial y demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

#### **Artículo 16.- Actos sujetos a licencia.**

Estarán sujetas a previa licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fuere procedente obtener con arreglo a otras legislaciones específicas sectoriales aplicables y de acuerdo al procedimiento ordinario, toda actividad o instalación publicitaria perceptible desde la vía pública de los elementos descritos en el título primero.

Las de esta naturaleza que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la administración municipal, la cual podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o la imposición de modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

que se aprueben.

Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo ordenarse por el ayuntamiento la ejecución de las medidas necesarias para conservar las condiciones mencionadas.

### **CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA.**

#### **Artículo 17. – Tramitación.**

1. Para la tramitación del expediente de solicitud de licencia a que se refiere esta Ordenanza será preceptivo la presentación en Registro de la siguiente documentación:

Instancia según modelo, debidamente cumplimentada adjuntándose a la misma los documentos requeridos según la modalidad de instalación, que podrán ser los siguientes:

- a) Documento técnico, integrado por memoria, planos y presupuesto.
  - b) Licencia de apertura o informe certificado, en caso de locales con declaración responsable o comunicación previa, del establecimiento que se anuncia o la matrícula del impuesto sobre actividades económicas para cualquier otra instalación publicitaria no ligada a un establecimiento.
  - c) Licencia del elemento o espacio de la instalación.
  - d) Las solicitudes para instalaciones publicitarias en bienes de titularidad pública, sea municipal o de cualquier otra Administración, deberán estar acompañadas de la autorización de la Administración titular para la ocupación con instalaciones publicitarias. Asimismo, en el supuesto de que el suelo sea de titularidad municipal la licencia se otorgará con la misma vigencia temporal que la autorización o concesión administrativa correspondiente, sin superar el límite máximo que para cada modalidad se establece.
  - e) Documentación específica en cada caso: Si una instalación publicitaria constara de más de una modalidad, se presentará una única solicitud del conjunto, englobando y unificando todos los documentos que se precisen por sus distintas modalidades.
2. Placas: Sólo será preceptivo el documento exigido en los apartados b) y c) de este artículo.



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

3. Carteles y soportes publicitarios no rígidos:
  - a. Fotografías actuales a color y con tamaño 15 x 20 centímetros de la fachada del edificio y del local, de frente y de perfil.
  - b. Plano de situación a escala 1:5000.
  - c. Plano de alzado de la fachada del edificio y del local incluyendo la instalación publicitaria, a escala y acotado.
  - d. Plano de sección de la fachada incluyendo la instalación publicitaria, el acerado y la anchura de la calle, a escala y acotado.
  - e. En carteles en edificios en construcción o reforma deberá presentarse la licencia de obras.
  
4. Rótulos de establecimientos, rótulos rígidos de obra, y publicidad en lonas sobre andamiajes:
  - a. Fotografías actuales a color y con tamaño 15 x 20 centímetros de la fachada del edificio y del local, de frente y de perfil.
  - b. Plano de situación a escala 1:5000.
  - c. Proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

### **CAPÍTULO 3. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS.**

#### **Artículo 18.- Contenido de la licencia.**

El documento de concesión de licencia indicará la modalidad publicitaria, titular, número de elementos, sus características (dimensiones, texto del anuncio, materiales, etc.), condiciones del otorgamiento, periodo de vigencia de la licencia, fecha de finalización de la vigencia de la licencia, para aquéllas que estén sujetas a plazo y, en su caso, el contenido del articulado referido a las infracciones.

#### **Artículo 19.- Plazo.**

Las licencias sujetas a esta Ordenanza que tengan carácter provisional tendrán el plazo de vigencia que se marque en su otorgamiento, prorrogable en supuestos de ampliación de la actividad a la que sirven.

Las licencias sujetas a esta Ordenanza que tengan carácter estable tendrán vigencia mientras subsista la actividad a la que sirvan.

#### **Artículo 20. - Plazo de ejecución.**

La instalación del anuncio deberá ejecutarse en el plazo de tres meses desde la concesión de licencia, transcurridos los cuales sin ejecutarse ésta procederá la caducidad de la licencia.



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

### Artículo 21.- Retirada de la instalación.

Transcurrido el periodo de vigencia de la licencia, a contar desde la fecha del acuerdo de otorgamiento, sin que medie la prórroga de la misma, quedará sin efecto, debiendo el titular retirar la instalación a su costa. Dicha circunstancia podrá hacerse constar en el documento de otorgamiento de licencia. En caso de no hacerlo el Ayuntamiento podrá retirarlo, a costa del primero. Deberá efectuarse la retirada de dichos rótulos, banderolas y carteles en un periodo máximo de seis meses a partir del cierre del establecimiento o de la pérdida de la licencia de apertura del mismo.

## CAPÍTULO 4. PRÓRROGA DE LAS LICENCIAS

### Artículo 22.- Prórroga de licencias.

Las licencias concedidas al amparo de lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán ser prorrogadas por la Administración a solicitud del titular. Esta solicitud de prórroga deberá formularse en un plazo no inferior a un mes previo al vencimiento de la licencia concedida.

La prórroga se otorgará siempre que no varíen las condiciones existentes al tiempo de su otorgamiento inicial y su vigencia será la misma que la de la licencia que le precede, a contar desde la fecha de finalización de la vigencia anterior.

Junto con la solicitud se deberá de aportar la siguiente documentación:

1. Para la prórroga de cualquier instalación en la cual le haya sido requerida documentación técnica, deberá aportarse proyecto o documento técnico, en el que se acredite que la instalación publicitaria se ajusta a la licencia otorgada y se certifique la solidez y estabilidad del conjunto, así como el cumplimiento de las condiciones estéticas previstas en el proyecto inicial o prescritas en la licencia.
2. En todas las modalidades se precisarán fotografías actuales a color y con tamaño 15 x 20 cm., de frente y de perfil, en las cuales se aprecie con claridad el estado del «espacio de la instalación» y de la propia instalación publicitaria.
3. Acreditación de haber abonado la prima del seguro de responsabilidad civil exigido para la concesión de la licencia en su caso.
4. En el supuesto de venta o alquiler de locales deberá aportarse junto con la solicitud de prórroga copia de la licencia de obra concedida y certificado final de obra, en su caso.

La prórroga se entenderá automáticamente concedida transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud de la misma, salvo que se hubiera requerido la subsanación de deficiencias y éstas no hayan sido resueltas antes de finalizar el plazo



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

de vigencia.

En caso de no ser presentados los documentos necesarios para la prórroga y/o subsanadas las deficiencias en el plazo señalado, la licencia quedará automáticamente sin vigencia.

### **CAPÍTULO 5. TRANSMISIBILIDAD DE LAS LICENCIAS**

#### **Artículo 23.- Transmisibilidad de las licencias.**

Las licencias serán transmisibles a terceros siempre que dicha transmisión fuere autorizada por el Ayuntamiento de Lerma, a petición por escrito del titular transmitente, salvo que en su otorgamiento se disponga la no transmisibilidad.

El antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento adjuntando la documentación correspondiente, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

### **CAPITULO 6. TASAS**

#### **Artículo 24.-**

Serán objeto de la presente tasa todos los carteles o rótulos y banderolas que vuelen o sobresalgan 5 centímetros sobre la línea **vertical** de la fachada. Se consideran parte de los carteles o rótulos, y banderolas todos los elementos que iluminan (lámparas, apliques, brazos, etc.) dichos elementos publicitarios, que sobresalgan los 5 centímetros de la fachada.

Quedan exentos de tasas, los carteles o rótulos o banderolas dentro de una propiedad privada ya sea delimitada por una valla o no, siempre justificada por documentos acreditativos de propiedad.

Quedan también exentos de tasas todos los carteles o rótulos y banderolas que están dentro del Polígono Industrial “Vega de Santa Cecilia” **y del Centro de Innovación y Talento Empresarial (C.I.T.E.).**

Los carteles o rótulos y banderolas de más de 10 metros cuadrados, aunque estén dentro de propiedad privada, compuesto por armazón de hierros o vigas de hierro a más de 2 metros del suelo y debido a su impacto visual serán aplicables las tasas correspondientes.

#### **Artículo 25.-**



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

La cuantía de la tasa aplicable será de 18,00 €/m<sup>2</sup> o fracción/año.

### Artículo 26.-

Las tarifas por utilización de columnas y postes publicitarios será de 150,00 € anuales por cada elemento.

## TÍTULO IV. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

### CAPÍTULO 1. INFRACCIONES

#### Artículo 26.- Definición.

Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las mismas y las contenidas en la Normativa Urbanística que sea de aplicación.

#### Artículo 27.- Responsables.

De las infracciones de esta Ordenanza serán responsables:

1. La empresa publicitaria titular de la instalación.
2. Todo aquel que obtenga un provecho del mensaje.
3. El titular o en su caso el ocupante del espacio o elemento en que se haya efectuado la instalación.

#### Artículo 28.- Sanciones.

Toda infracción de esta Ordenanza llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, previa instrucción del preceptivo procedimiento, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en el capítulo IV del presente título.

#### Artículo 29.- Tipo de infracciones.

Se clasifican según la gravedad en: Leves y graves.

1. Son infracciones leves, aquéllas que contravengan el texto de la presente ordenanza, por su escasa entidad, y aquéllas que no tengan el carácter de grave.
2. Son infracciones graves:



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

- a. Efectuar las instalaciones careciendo de la licencia municipal.
- b. No ajustarse al elemento instalado, a la licencia concedida ni a la normativa reguladora.
- c. La falta de mantenimiento de la instalación publicitaria en las debidas condiciones de seguridad u ornato, incidiendo negativamente de una forma manifiesta en el entorno.
- d. No retirar las vallas o carteles cuando caduque la licencia otorgada, sin perjuicio de otras responsabilidades.

### Artículo 30.- Atenuantes de la responsabilidad.

Se considerará circunstancia atenuante de la responsabilidad de los autores de una infracción el haber procedido el responsable a la legalización, rectificación correspondiente y/o en su caso a la retirada de la instalación publicitaria antes de la incoación del expediente sancionador.

### Artículo 31.- Agravantes de la responsabilidad.

Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad de los autores de una infracción:

1. Haber alterado los supuestos de hecho que presuntamente legitimasen la actuación o mediante falsificación de los documentos en que se acreditase el fundamento legal para la obtención de la licencia, sin perjuicio de otras responsabilidades.
2. La reiteración y la reincidencia. Se considera reincidencia la comisión de dos infracciones previstas en esta ordenanza en el plazo de un año.
3. Si como consecuencia de la instalación resultasen daños o perjuicios a otros particulares o al patrimonio histórico.

### Artículo 32.- Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones en las que se incurra por incumplimiento de la presente Ordenanza se considerarán derivadas de una actividad continuada y su plazo de prescripción comenzará desde la finalización de la actividad o desde el último acto con el que la infracción se consuma, que a estos efectos será cuando sea retirada la instalación publicitaria.
2. Las infracciones leves prescribirán al año, y las graves prescribirán a los dos años.

## CAPÍTULO 2. REGLAS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LAS SANCIONES.

### Artículo 33.- Cuantía de las sanciones.



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

Las infracciones leves serán sancionadas con multa hasta 100 € ~~quienes la hayan ejecutado sin licencia, cuando dicha instalación sea legalizable.~~

Las infracciones graves se sancionarán con multas de 101 € hasta 500 € y restituir la realidad física alterada, ~~sin perjuicio de la restauración de la legalidad.~~

La cuantía de la sanción se reducirá o aumentará en función de las atenuantes o agravantes que sean de aplicación, ~~así como a las circunstancias concretas del caso.~~

### **Artículo 34.- Sanciones a varios responsables.**

Las sanciones que se impongan a los distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

### **Artículo 35.- Existencia de beneficio económico.**

En ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de restitución de los bienes a su primitivo estado, arrojase una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la sanción hasta alcanzar el montante del mismo.

### **Artículo 36.- Prescripción de las sanciones.**

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en el que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

### **Artículo 37.- Reconocimiento de responsabilidad por el infractor.**

Iniciado un procedimiento si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda, ~~reducida en un 50%.~~

El pago voluntario por el imputado ~~de la cantidad reducida~~, en cualquier momento anterior a la resolución pondrá fin al procedimiento, ~~sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.~~





## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

### **CAPÍTULO 3. PÉRDIDA DE EFICACIA, REVOCACIÓN Y NULIDAD DE LA LICENCIA.**

#### **Artículo 38.- Revocación o anulación de las licencias.**

1. Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas o hubiera transcurrido la vigencia de la licencia.
2. Procederá la revocación de las licencias:
  - a. Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento.
  - b. Cuando sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, hubieran justificado la denegación.
  - c. Cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.
3. Podrán ser anuladas las licencias cuando resultaren otorgadas erróneamente.  
En los supuestos 2.c) y 3) procederá la petición de indemnización a la vista del régimen previsto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

### **CAPÍTULO 4. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD.**

#### **Artículo 39.- Instalaciones ejecutadas sin licencia o sin atenerse a la licencia.**

1. Cuando algunas de las instalaciones publicitarias descritas en la presente Ordenanza se realizasen sin licencia o en contra de sus determinaciones y fuesen legalizables conforme a la presente Ordenanza, el interesado deberá solicitar licencia o ajustar la instalación a la ya concedida en el plazo de dos meses, ~~una vez requerido al efecto por esta Administración.~~

En defecto de solicitud de licencia o cuando ésta no pueda concederse por disconformidad con la ordenación vigente, se procederá a impedir definitivamente dicha actividad, ordenando la retirada de las instalaciones conforme a la normativa vigente.

2. Cuando las instalaciones publicitarias sean no legalizables conforme a la presente Ordenanza, se procederá igualmente a impedir con carácter definitivo dicha actividad, previa audiencia a los interesados, conforme a la normativa de procedimiento vigente.

#### **Artículo 40.- Órdenes de retirada.**

Las órdenes de retirada de cualquier instalación publicitaria tendrán que ser cumplidas por los responsables en el plazo fijado en la resolución adoptada.



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

### **CAPÍTULO 5. ACCIÓN SUSTITUTORIA.**

#### **Artículo 41.- Ejecución.**

Ordenada la retirada de las instalaciones, en caso de incumplimiento por su responsable en el plazo indicado, la Administración podrá ejecutar la retirada subsidiaria de las instalaciones publicitarias afectadas. En la retirada se realizará diligencia haciendo constar nombre y apellidos del propietario o titular, D.N.I. y/o razón social si se trata de una empresa, domicilio de éste/a, calle y número donde se ha practicado la retirada y tipo de elemento retirado, facilitando una copia al interesado siempre que éste esté presente en la ejecución subsidiaria.

#### **Artículo 42.- Elementos retirados.**

Realizada la ejecución o reposición subsidiaria, se concederá a los titulares de los elementos un plazo de diez días para que presenten escrito en el que manifiesten su voluntad expresa de hacerse cargo de los elementos retirados, mediante su recogida de los almacenes municipales en el día y hora que se fije. Se les apercibirá que si transcurre el plazo referido y no se manifiesta dicha voluntad de forma expresa, se entenderá que por el interesado se renuncia a la recuperación de dichos elementos, facultando a esta Administración a disponer de los mismos para su traslado a vertedero autorizado o para su reciclaje. **En este caso, se repercutirá sobre el titular el coste de la gestión de residuos en caso de ser necesario este trámite.**

#### **Artículo 43.- Instalaciones sin licencia sobre suelo público.**

Las instalaciones publicitarias sin licencia sobre suelo público, no necesitarán requerimiento previo y serán retiradas por los servicios municipales, con repercusión de los gastos al interesado.

#### **Artículo 44.- Gastos de la acción sustitutoria.**

La acción sustitutoria por parte del Ayuntamiento, conllevará la repercusión de los gastos por ejecución y almacenaje al responsable de las instalaciones.

Los gastos que ocasione la recogida de los elementos por su titular serán por cuenta de éste.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las anteriores, en especial la última aprobada en Pleno el 27 de octubre 1998.



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor transcurrido un mes desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. ~~Lo que se publica para general conocimiento, indicando que contra el presente acuerdo puede interponerse con carácter potestativo recurso de reposición frente al órgano que lo adoptó en el plazo de un mes, contado desde la publicación conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 116 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero; o bien, interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses. No obstante podrá interponer cualquier otro que considere procedente en Derecho.~~

### ANEXOS.

1. SOLICITUD DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO.